



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 25.053 (con las limitaciones que le impone el Decreto Nacional N° 1.451/98), y al decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 878/99.

Artículo 2°.- Ratifícase el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.070 de fecha 13 de agosto de 1.999.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1872

Dip. TELMO GANDINO
VICE - PRESIDENTE
a/c de la Presidencia
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

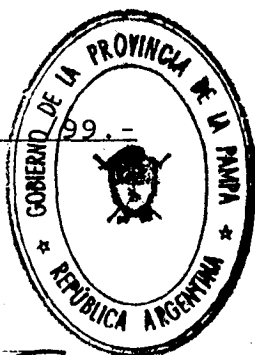
EXPEDIENTE N° 7.899/99.-

SANTA ROSA, - 7 DIC 1999

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1819
EOC.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

- 7 DIC 1999

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (1.872).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa